



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR**

**RESOLUCIÓN N° 157-2016-OSINFOR-TFFS**

**EXPEDIENTE N° : 291-2014-OSINFOR-DSPAFFS**  
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES FORESTALES Y FAUNA SILVESTRE**  
**ADMINISTRADO : FLORESMILO ESPINOZA MORETO**  
**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 295-2016-OSINFOR-  
DSPAFFS**

Lima, 19 de setiembre de 2016

**I. ANTECEDENTES:**

1. El 26 de abril de 2012, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna de Cajamarca y el señor Floresmiло Espinoza Moreto (en adelante, señor Espinoza) suscribieron el Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 06-CAJ/P-MAD-A-117-12 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento) (fs. 42).
2. Mediante Resolución Administrativa N° 067-2012-MINAG-DGFFS-ATFFS-CAJ del 9 de mayo de 2012, se aprobó el Plan Operativo Anual, sobre una superficie de 8.00 hectáreas (en adelante, POA) (fs. 41).
3. Los días 25 y 26 de junio de 2014, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión a la Parcela de Corta Anual<sup>1</sup> de la zafra 2012-2013, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 109-2014-OSINFOR/06.2.1 del 9 de julio de 2014 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 2).



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

"Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:

(...)

**5.38 Parcela de corta.-** Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

4. A través de la Resolución Directoral N° 1047-2014-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 30 de setiembre de 2014 (fs. 71), notificada el 30 de octubre de 2014 (fs. 74), se da inicio al Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) contra el señor Espinoza por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), n) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)<sup>2</sup>.
5. El 14 de noviembre de 2014, el señor Espinoza mediante escrito con registro N° 1276 presentó sus descargos ante las infracciones detalladas en la Resolución Directoral N° 1047-2014-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 78) que dio inicio al presente PAU.
6. Mediante Resolución Directoral N° 120-2016-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 29 de abril de 2016 (fs. 146), notificada el 10 de mayo de 2016 (fs. 152), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Espinoza por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), n) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e imponer una multa ascendente a 0.48 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
7. El 24 de mayo de 2016, el señor Espinoza interpuso recurso de reconsideración (fs. 157) contra la Resolución Directoral N° 120-2016-OSINFOR-DSPAFFS, el cual fue declarado improcedente por la Dirección de Supervisión a través de la Resolución Directoral N° 295-2016-OSINFOR-DSPAFFS del 8 de julio de 2016 (fs. 168), notificada el 21 de julio de 2016 (fs. 170).
8. Mediante escrito con registro N° 201604882 recibido el 27 de julio de 2016, el señor Espinoza interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 295-2016-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 170), argumentando lo siguiente:

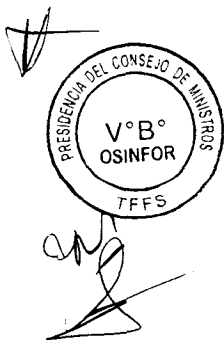
<sup>2</sup>

**Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**

**"Artículo 363°.- Infracciones en materia forestal"**

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

- (...)
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.  
(...)
- n) La extracción de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en el contrato, autorización, permiso o de aquel señalado en el plan de manejo.  
(...)
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".





- a) *"(...) REITERO que el presente proceso, el mismo que denegó mi recurso de reconsideración no es acorde a ley, ya que su representada solicitó un cobro que no corresponde, un cobro de una multa que no está probada (...)"<sup>3</sup>.*
- b) *Adicionalmente señaló que "(...) El presente proceso figura en un proceso (sic) penal el mismo que se tramita ante el Ministerio Público (...) teniendo en cuenta que aún es un proceso de investigación, su representada al exigirme un cobro de una multa, la misma que se puede declarar como inexistente, estaría cayendo (sic) en abuso de derecho, el mismo que podría traer como consecuencia un proceso de indemnización por el actuar doloso de su representada (...)"<sup>4</sup>.*
- c) *Finalmente, argumentó que "(...) Si su representada verifica el sistema aún estamos en proceso. Por lo que todo trámite en vía administrativa, deviene en infundado (...)"<sup>5</sup>.*
9. Mediante escrito con registro N° 201605670 (fs. 182), recibido el 29 de agosto de 2016, el señor Espinoza presentó ante el OSINFOR una solicitud de fraccionamiento de deuda, adjuntando para tal efecto, entre otros, la copia del formato de solicitud de desistimiento del recurso impugnatorio<sup>6</sup>.
10. Mediante Resolución Jefatural N° 169-2016-OSINFOR/05.2 de fecha 6 de setiembre de 2016 (fs. 178), la Oficina de Administración del OSINFOR, resolvió aprobar la solicitud de fraccionamiento del pago de la multa impuesta al señor Espinoza mediante la Resolución Directoral N° 120-2016-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 29 de abril de 2016 (fs. 146).

## II. MARCO LEGAL GENERAL

11. Constitución Política del Perú.
12. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
13. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.



<sup>3</sup> Foja 171.

<sup>4</sup> Fojas 171 a 172.

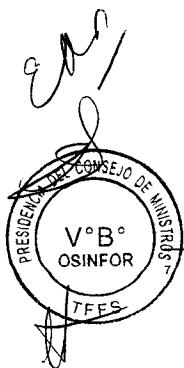
<sup>5</sup> Foja 172.

<sup>6</sup> Fojas 185.

14. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
15. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
16. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
17. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
18. Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, que aprueba el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
19. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
20. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

### III. COMPETENCIA

21. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
22. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM<sup>7</sup>, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.



**Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.**

**“Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre**

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa”.



#### IV. CUESTION CONTROVERTIDA

23. Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar la pertinencia de dar por concluido el presente procedimiento, en virtud del desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor Espinoza.

#### V. ANÁLISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA

24. Al respecto, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley N° 27444)<sup>8</sup> señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en determinados supuestos, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
25. En esa línea, el inciso 2 del artículo 190° de la Ley N° 27444<sup>9</sup> dispone que el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló.
26. Asimismo, cabe mencionar que dentro de las disposiciones incluidas en los literales 3 y 5 del artículo 189° de la Ley N° 27444<sup>10</sup> se establece que el desistimiento solo

8

##### LEY N° 27444.

##### "Artículo 186.- Fin del procedimiento

1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

9

##### LEY N° 27444.

##### "Artículo 190.- Desistimiento de Actos y Recursos Administrativos

- 190.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.
- 190.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló".

10

##### LEY N° 27444.

##### "Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

- (...)
3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- (...)
5. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia
- (...)"



afectará a quien lo hubiese requerido y podrá realizarse antes que se notifique la resolución final.

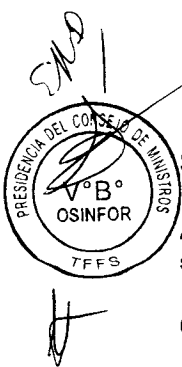
27. Por lo tanto, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con los requisitos de legitimidad y oportunidad; es decir, debe ser realizado por quien se encuentra debidamente facultado para dicho acto y debe ser realizarlo antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.
28. Sobre el particular, en el presente caso luego de analizar la documentación obrante en el expediente este Órgano Colegiado advierte que:
  - a) El señor Espinoza es el titular del Permiso para Aprovechamiento por lo que se encuentra legitimado para solicitar el desistimiento del procedimiento.
  - b) La solicitud de desistimiento ha sido interpuesta antes de que se hubiera notificado la resolución que pone fin a la segunda instancia administrativa.
29. Asimismo, en el presente procedimiento no se han apersonado terceros interesados; por lo que, se concluye que los hechos materia de análisis involucran la afectación de intereses particulares, es decir, del señor Espinoza y no la vulneración de intereses de terceros.
30. En tal sentido, al advertirse que la solicitud del desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor Espinoza, cumple con los requisitos mencionados previamente, corresponde aceptar su solicitud de desistimiento y declarar consentida la Resolución Directoral N° 295-2016-OSINFOR-DSPAFFS.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación presentado por el señor Floresmilo Espinoza Moreto, titular del Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 06-CAJ/P-MAD-A-117-12, mediante escrito recibido el 29 de agosto de 2016 en contra de la

\_\_\_\_\_





Resolución Directoral N° 295-2016-OSINFOR-DSPAFFS; y en consecuencia, **DECLARAR CONSENTIDA** la misma, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Floresmilo Espinoza Moreto y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna de Cajamarca.

**Artículo 3°.-** Remitir el Expediente Administrativo N° 291-2014-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**Jenny Fano Sáenz**  
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

**Silvana Paola Baldovino Beas**  
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**